

## **REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA**

### **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CENTROS LOS CULTIVOS QUE SE DESARROLLEN EN CURSOS Y CUERPOS DE AGUA QUE NACEN, CORREN Y MUEREN EN UNA MISMA HEREDAD O EN TERRENOS PRIVADOS, QUE SE ABASTEZCAN DE AGUAS TERRESTRES O MARÍTIMAS**

#### **1. OBJETIVO**

El presente documento, tiene por objetivo establecer el procedimiento a seguir para la inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura de los siguientes centros de acuicultura:

- Los centros de acuicultura que se desarrollen en los cuerpos y cursos de agua que nacen, corren y mueren en una misma heredad.
- Los centros de acuicultura que se desarrollen en terrenos privados, que se abastezcan de aguas terrestres o marítimas.

#### **2. NORMATIVAS APLICABLES**

- Ley N° 1.122 de 1981, Código de Aguas.
- Ley N° 18.892 de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- D.S. N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura.
- Ley N° 19.300 de 1994, Bases Generales del Medio Ambiente.
- D.S. N° 499 de 1994, Reglamento de Inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA).
- D.S. N° 40 del 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- D.S. N° 319 del 2001, Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.
- D.S. N° 320 del 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

#### **3. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece en el inciso cuarto del artículo 67, que los centros de acuicultura que se desarrollen en cursos y cuerpos de aguas que nacen, corren y mueren en una misma heredad o en terrenos privados, que se abastezcan de aguas terrestres o marítimas de conformidad con la normativa pertinente, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA), en forma previa al inicio de sus actividades, debiendo someterse a las restricciones de distancia mínima que establece el reglamento. Por otra parte, en su artículo 90, dispone que los establecimientos de acuicultura en áreas de propiedad privada, que no requieran de concesión ni autorización, están obligados a dar cumplimiento a todas las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten.

La inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69, inciso sexto, es una solemnidad habilitante para el ejercicio de la actividad de acuicultura.

El artículo 24 bis del Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura, D.S. N° 290 de 1993 y sus modificaciones, dispone que las personas que no requieran de concesión de acuicultura, previo al inicio de sus operaciones, deberán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo, acreditando el cumplimiento de los reglamentos contenidos en los artículos 86 y 87 de la ley, para lo cual deberán acompañar un proyecto técnico y la resolución de calificación ambiental que lo aprueba, cuando corresponda.

Los reglamentos a que se refiere el párrafo anterior, son el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (RESA), aprobado por D.S. N° 319 del 2001, dictado en virtud del Art. 86 de la LGPA y el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), aprobado por D.S. N° 320 del 2001, dictado en virtud del Art. 87 de la LGPA.

El Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (RESA), aprobado por D.S. N° 319 del 2001, establece en el Art. 23 Q que las pisciculturas deberán mantener una distancia mínima de separación entre ellas de 3 kilómetros, la que se medirá siguiendo el eje principal del río, desde los lugares de descarga de las aguas efluentes de un establecimiento y hasta las áreas de captación del establecimiento más cercano ubicado aguas abajo.

Los centros de acuicultura ubicados en tierra deberán cumplir con las normas de emisión dictadas en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El D.S. N° 499 de 1994, Reglamento de Inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA), establece que deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de acuicultura que no requieran de concesión o autorización de acuicultura. En su artículo 7º, establece los documentos que debe acompañar quien solicite esa inscripción y las circunstancias que está obligado a acreditar.

Por su parte, el artículo 20 del Código de Aguas, establece que los derechos de aprovechamiento de aguas de las vertientes que nacen, corren y mueren en una misma heredad, como asimismo las aguas de los lagos menores no navegables por buques de más de 100 toneladas, de lagunas y pantanos situados dentro de una sola propiedad y en las cuales no existan derechos de aprovechamiento constituidos a favor de terceros, corresponderá por el solo ministerio de la ley al propietario de las riberas. Para estos efectos, se entiende que mueren dentro de la misma heredad las vertientes o corrientes que permanentemente se extinguen dentro de aquélla sin confundirse con otras aguas, a menos que caigan al mar.

Considerando las exigencias establecidas en las citadas normas, el presente procedimiento define la presentación y tramitación de solicitudes de inscripción de centros, adjuntando junto con el formulario de solicitud de inscripción los documentos que se requieran para cada caso.

#### **4. FORMULARIOS A PRESENTAR**

El formulario para la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura podrá ser solicitado en oficinas del Servicio o impreso desde la página WEB [www.sernapesca.cl](http://www.sernapesca.cl), siguiendo la siguiente ruta:

-> Descargas y Publicaciones/Formularios/Acuicultura/Formulario Inscripción Registro Nacional de Acuicultura, se encuentra disponible en el link: [http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com\\_remository&Itemid=246&func=startdown&id=4720](http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_remository&Itemid=246&func=startdown&id=4720).

El formulario del Proyecto Técnico para estos centros se encuentra disponible en la página WEB del Servicio [www.sernapesca.cl](http://www.sernapesca.cl) siguiendo la siguiente ruta: Descargas y Publicaciones/Formularios/Acuicultura/Formulario/ Solicitud para Centros Instalados en Terrenos Privados con Captación de Aguas Marinas o Terrestres, se encuentra disponible en el link:

[http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com\\_remository&Itemid=246&func=startdown&id=3994](http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_remository&Itemid=246&func=startdown&id=3994).

#### **5. EVALUACIÓN DEL PROYECTO EN EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (SEA)**

El Servicio de Evaluación Ambiental es la institución encargada de administrar el "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" (SEIA), cuya gestión se basa en la evaluación ambiental de proyectos ajustada a lo establecido en la norma vigente.

Los centros previamente a la inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura, deben presentar ante el SEA, el formulario de Proyecto Técnico para Centro de acuicultura Instalado en Terrenos Privados con Captación de Aguas (Anexo 2), a objeto de obtener la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), en los casos que corresponda.

## 6. DOCUMENTOS A PRESENTAR

El petitionerario debe presentar al Servicio los siguientes formularios y documentos para la inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura:

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura (Anexo 1).
- Formulario del Proyecto Técnico (Anexo 2).
- Resolución de Calificación Ambiental, cuando corresponda.

### Antecedentes del Solicitante

#### a) Persona Natural

- Copia de la Cédula Nacional de Identidad, vigente.
- Copia de la Cédula Nacional de Identidad del representante (sí corresponde), vigente.

#### b) Persona Jurídica

- Copia del RUT (rol único tributario) de la persona jurídica solicitante, vigente
- Copia de la Cédula Nacional de Identidad del representante legal, vigente
- Certificado de vigencia del mandato otorgado al representante, el cual no podrá tener una antigüedad superior a 180 días.
- Copia autorizada (ante notario) de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus modificaciones. El pacto social deberá comprender dentro de su giro la actividad de acuicultura o productiva.
- Copia autorizada de la inscripción de la sociedad y de sus modificaciones en el Registro de Comercio.
- Copia de la publicación en el Diario Oficial del extracto de la escritura pública de constitución de la sociedad, y de sus modificaciones.
- Certificado de vigencia de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, el que no podrá tener una antigüedad superior a 180 días.
- Copia autorizada (ante notario) de la escritura pública en que conste el mandato otorgado al representante, como asimismo, aquella en que conste la personería de quien comparece otorgando el mandato, si corresponde.

#### c) Sindicatos

- Copia de acta de constitución y estatutos.
- Certificado de vigencia, con nómina de la Directiva Sindical, emitido por la Dirección del Trabajo, el cual no podrá tener una antigüedad superior a 180 días.

Personas Jurídicas inscrita en registro de del artículo 46 del D.S. N° 290 de 1993. Presentar sólo los siguientes documentos respecto a la sociedad:

- Copia del RUT de la persona jurídica solicitante.
- Certificado o copia de inscripción en el registro de personas jurídicas.

c) Toda Persona, Natural o Jurídica

- Plano de ubicación del centro de acuicultura, el que deberá considerar grilla y cuadrícula geográfica, debiendo confeccionarse en la escala de las cartas de referencia del SHOA o IGM 1:50.000.
- Plano del centro de acuicultura, en escala 1:1.000 o 1:5.000 referido a la carta del IGM, escala 1:50.000. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá tomar como referencia la carta náutica del SHOA, en el evento que ésta se encuentra confeccionada en una mejor escala, especificando el norte geográfico, grilla o cuadrícula geográfica, ubicación y cuadros de coordenadas geográficas de todas las bocatomas y descargas del centro, señalando la carta de referencia y respectivo dátum.

En los casos en que la carta de referencia tenga un dátum diferente al WGS-84, el plano del centro de acuicultura deberá considerar dos juegos de coordenadas, uno según el dátum de la carta utilizada y otro en el dátum WGS-84.

Consignar además la ubicación de las estructuras de acuicultura, salas de incubación (si las hay), lugar de los sistemas para evitar el escape o ingreso de ejemplares, ubicación de los sistemas de tratamientos de efluentes y lugar de acumulación o disposición de las mortalidades.

- Copia con vigencia de la inscripción de dominio, a nombre del solicitante, del predio en que se desarrollará la actividad el cual no podrá tener una antigüedad superior a 180 días.
- Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones.
- En caso de utilizarse en la actividad aguas que nacen, corren y mueren en la misma heredad: Carta de la Dirección General de Aguas (DGA), que señale ese carácter a nombre del solicitante de la inscripción.
- En caso de utilizarse en la actividad aguas que requieran de derechos de aguas: Resolución de la Dirección General de Aguas (DGA) de los Derechos de Aprovechamiento a nombre del solicitante de la inscripción o documento que acredite su arriendo.
- En caso de utilizarse en la actividad aguas de origen marino: Decreto de Marina que otorga la concesión marítima para ese fin (CC.MM.) que autoriza la instalación de la toma para la extracción y punto de descarga de aguas marinas.
- En el mismo caso anterior, copia del plano archivado en el Registro de Documentos o de Propiedad, según el caso, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, del predio en que se va a desarrollar la actividad.

## 7. RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción y los antecedentes deberán presentarse en la oficina del Servicio más próxima al lugar donde se llevará a cabo la actividad de acuicultura.